

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Diciembre de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas de Almazán, Medinaceli y Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos judiciales.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**PARTIDO DE ESTA CAPITAL.***Rústicas.—Menor cuantía.**Propios de Paredesroyas.*

Número 1.252 del inventario.—Cuatro terrenos roturados, denominados el Berral, Segueral, Prado Grande y la Laguna, sitos en término de Paredesroyas, procedentes de sus Propios; á los que no se conoce renta en el inventario: su terreno de primera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y que espresa la certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de 5 fanegas y 3 celemines de márco Real, equivalentes á 3 hectáreas, 38 áreas y 3 centiáreas. Se ha fijado en Paredesroyas anuncio para la subasta de estos terrenos, que han sido capitalizados por la renta anual de 3 escudos 760 milésimas, graduada por los peritos, en 84 escudos 600 milésimas, y tasados por los mismos en venta en 94 escudos, igual á 940 rs., tipo para la subasta.

Propios de Soria.

Número 1.248 del inventario.—Un monte robledal, denominado el Cabezo, sito en término de esta Capital, procedente de los Propios de Soria y su Tierra, al que no se

conoce renta en el inventario: su repoblado es el roble en toda su estension de primera edad, en el período ascendente de vejetacion, encontrándose en él algunos claros: su terreno accidentado, pedregoso, de tercera calidad. Linda, Norte y Sur baldíos y heredades de diferentes particulares, Este heredades de particulares y camino antiguo de Garrajo, y Oeste rio Duero: su cabida es la de 50 fanegas de márco Real, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas y 78 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, y tambien respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en esta Capital anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado por la renta anual de 48 escudos 300 milésimas, graduada por los peritos, en 1.086 escudos 750 milésimas, y tasado por los mismos en venta su suelo en 460 escudos, y el vuelo en 840, que hacen en junto 1.300 escudos, igual á 13.000 rs., tipo para la subasta.

Número 1.249 del inventario.—Otro monte carrascal, denominado el Paguillo, sito en término de esta Ciudad, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su repoblado es la encina en toda su estension de primera edad, en el período ascendente de vejetacion: su suelo silíceo, de tercera calidad. Linda, Norte cordel de ganado trashumante, Sur monte de D. Pedro Castillo, antes de las Animas, Este cordel de ganados y cerrada de D. Ramon la Calle, y Oeste con cerradas yermas con algo arbolado de diferentes particulares: su cabida en junto es la de 31 fanegas de márco Real, equivalentes á 19 hectáreas, 96 áreas y 26 centiáreas. El comprador de este monte respetará todas las servidumbres que tenga. Se ha fijado en esta Capital anuncio para la subasta

de este monte, que ha sido capitalizado por la renta anual de 30 escudos 900 milésimas, graduada por los peritos, en 695 escudos 250 milésimas, y tasado por los mismos en venta su vuelo en 460 escudos, y el suelo en 470, que hacen un total de 930 escudos, igual á 9.300 rs., tipo para la subasta.

Número 1.251 del inventario. = Un terreno baldío, denominado Cerro del Peregrinal y Peñamala, sito en término de Soria, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno accidentado, calizo, pedregoso, de tercera calidad. Linda, Norte senda y barranco de Peñamala, Sur barranco que baja del colmenar de Doña María Martín al Duero y heredades de particulares, Este cordel de ganados que media entre este baldío y el río Duero, y Oeste heredades de particulares: su cabida es la de 49 fanegas de marco Real, equivalentes á 31 hectáreas, 55 áreas y 39 centiáreas. El comprador de este baldío no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, y asimismo respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Soria anuncio para la subasta de este baldío, que ha sido capitalizado por la renta anual de 8 escudos, graduada por los peritos, en 180 escudos, y tasado por los mismos en 220 escudos, igual á 2.200 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Propios de Cañamaque.

Número 1.231 del inventario. = Tres pedazos de tierra yerma, denominados Corrales de Gutiérrez, sitos en término de Cañamaque, procedentes de sus Propios, á los que no se conoce renta en el inventario: su terreno de segunda y tercera calidad, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al expediente: su cabida es la de 5 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 3 hectáreas, 71 áreas y 61 centiáreas. Se ha fijado en Cañamaque anuncio para la subasta de estos terrenos, que han sido tasados por los peritos en venta en 230 escudos, y capitalizados por la renta anual de 13 escudos 800 milésimas, graduada por los mismos, en 310 escudos 500 milésimas, igual á 3.105 rs., tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

DIÓCESIS DE SIGUENZA.

Religiosas Claras de Almazán.

Número 1.315 del inventario y 571 de permutacion. = Una heredad compuesta de

18 pedazos de tierra de labor en secano, sitos los 10 en término de la Revilla, 2 en el de Fuentelaldea, y 6 en el de Barbolla, procedentes de las Religiosas Claras de Almazán, que lleva en renta Angel Isla, por la anual de 15 escudos y 800 milésimas: su terreno de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y que espresa la certificacion pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de 5 fanegas, 10 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 3 hectáreas, 76 áreas y 98 centiáreas. Se han fijado en dichos pueblos anuncios para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos en 339 escudos 800 milésimas, y capitalizada por la espresada renta en 355 escudos 500 milésimas, igual á 3.555 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE MEDINACELI.

Iglesia de Valdealmendras.

Número 1.464 del inventario y 240 de permutacion. = Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra, sita en término de Romanillos de Medina, procedente de la Iglesia de Valdealmendras, que lleva en renta Juan Manuel Gonzalo, por la anual de 2 escudos 900 milésimas: su terreno de tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de 2 fanegas, un celemin y un cuartillo de marco Real, equivalentes á una hectárea, 36 áreas y 2 centiáreas. Se ha fijado en Romanillos anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada por los peritos en 54 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 65 escudos 250 milésimas, tipo para la subasta.

Curato de Romanillos.

Número 1.433 del inventario y 209 de permutacion. = Una heredad compuesta de 4 pedazos de tierra de labor en secano, sitos en término de Romanillos, procedente del Curato del mismo, que lleva en renta Antonio Dolado, por la anual de 2 escudos: su terreno es de tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al expediente: su cabida en junto una fanega y dos cuartillos de marco Real, equivalentes á 67 áreas y 7 centiáreas. Se ha fijado en Romanillos anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada por los peritos en 42 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 45 escudos, igual á 450 rs., tipo para la subasta.

Curato de Tobes.

Número 1.465 del inventario y 241 de permutacion.=Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término de Romanillos, procedente del Curato de Tobes, que lleva en renta Marcelino Jadraque, por la anual de 5 escudos 400 milésimas: su terreno de segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de una fanega, 10 celemines y 2 cuartillos de márco Real, equivalentes à una hectárea, 21 áreas y 11 centiáreas. Se ha fijado en Romanillos anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada por los peritos en 100 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 121 escudos 500 milésimas, igual à 1.215 reales, tipo para la subasta.

Animas de Beltejar.

Número 2.560 del inventario y 1.042 de permutacion.=Una heredad compuesta de 24 pedazos de tierra de labor é inculta y 4 prados, todo de secano, sitios en términos de Romanillos, Mezquetillas y Alcuvilla de las Peñas, procedentes de las Animas de Beltejar, que lleva en renta Carlos Casado, por la anual de 17 escudos 200 milésimas: su terreno de segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos y prados linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 5 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de márco Real, equivalentes à 3 hectáreas, 80 áreas y 11 centiáreas. Se han fijado en dichos pueblos anuncios para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada por los peritos en 376 escudos 300 milésimas, y capitalizada por la espresada renta en 387 escudos, igual à 3.870 reales, tipo para la subasta.

Cofradía del Santísimo y Veracruz.

Número 1.607 del inventario y 682 de permutacion.=Una heredad compuesta de 2 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Mezquetillas, procedentes de la Cofradía del Santísimo y Veracruz del mismo, que lleva en renta Gregorio Mateo, por la anual de 400 milésimas de escudo: su terreno de tercera calidad, y tienen los dos citados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 3 fanegas, un celemin y 2 cuartillos de márco Real, equivalentes à 2 hectáreas, una área y 23 centiáreas. Se ha fijado en Mezquetillas anun-

cio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la espresada renta en 9 escudos, y tasada por los peritos en venta en 14 escudos 500 milésimas, igual à 145 reales, tipo para la subasta.

Animas de Mezquetillas.

Número 2.195 del inventario y 1043 de permutacion.=Una heredad de tierra de secano, sita en término de Mezquetillas, procedente de las Animas del mismo, que lleva en renta Gregorio Mateo, por la anual de 9 escudos 600 milésimas: su terreno de segunda calidad. Linda, Norte, Sur y Oeste con la dehesa del pueblo y Este Gregorio Mateo: su cabida 10 celemines y un cuartillo de márco Real, equivalentes à 55 áreas y 89 centiáreas. Se ha fijado en Mezquetillas anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada por los peritos en 120 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 216 escudos, igual à 2.160 reales, tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGREDA.

Propios de Jaray.

Número 1.245 del inventario.=Un terreno baldío, denominado Cerromolino, sito en término de Jaray, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Linda, Norte dehesa y heredades de particulares, Sur heredades y cerrada de Pedro Dominguez y plantío del pueblo, Este la acequia Vieja de la dehesa, y Oeste heredades de particulares: su cabida 9 fanegas de márco Real, equivalentes à 5 hectáreas, 79 áreas y 56 centiáreas. El comprador de este baldío respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Jaray anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 6 escudos y 800 milésimas, graduada por los peritos, en 153 escudos, y tasado por los mismos en venta en 180 escudos, igual à 1.800 rs., tipo para la subasta.

RECTIFICACION.

Por un error involuntario cometido por esta Comision al redactar el Boletín de Ventas de esta provincia, número 204, para la subasta que deberá tener efecto el dia 13 de Diciembre próximo, no se espresaba que debería tenerle en el mismo dia y hora en la villa y Corte de Madrid, por la circunstancia de ser las fincas de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas.=Pedro Rodrigo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Inte Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 16 de Noviembre de 1866.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.